

REF.: APRUEBA CLAUSULAS DE TRANS
PORTE TERRESTRE.

C I R C U L A R N° 588

Para todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Enero 31 de 1986.

Vista la facultad que me concede el artículo 3º letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito aprueba las cláusulas de transporte terrestre siguientes :

Condiciones generales y carátula

Cláusula de Transporte Terrestre (Carga)

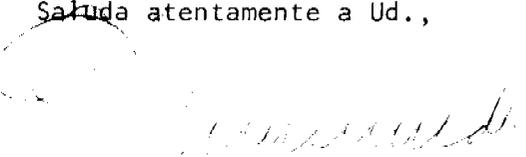
Cláusulas Chilenas para Transporte Terrestre (Carga). Todo riesgo - dentro del territorio de la República de Chile

Cláusulas de Transporte Terrestre (Carga). Todo riesgo para tráfico transnacionales.

Cláusula Chilena para Huelga Transporte Terrestre.

A partir de esta fecha, queda derogada la circular N° 402 de mayo de 1984 y todas aquellas circulares anteriores que aprueben las mismas materias.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 587 fue enviada a todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

000104

CONDICIONES GENERALES

1. Riesgo en General

El presente seguro se extiende a cubrir los riesgos expresados en las cláusulas y endosos que se consignan en la carátula, formando parte de ella.

2. Intervención

El asegurado está obligado a tomar todas las providencias necesarias para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer de jación cuando corresponda. La intervención del asegurado o sus re presentantes en el cobro, salvamento y preservación de los obje tos asegurados, tampoco implica aceptación de la de jación. Los gas tos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en pro porción a la suma asegurada.

3. Reclamos

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tu viera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averfas u otro perito designado por la com pañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconoci miento será efectuado por comisarios de averfas autorizados o por liquida dores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obliga

ción de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que es tuvo imposibilitado para ello.

4. Resolución del Contrato

La compañía podrá en cualquier momento poner término al presente contrato notificando al asegurado y devolviendo la prima correspondiente al riesgo no corrido.

5. Arbitraje

Toda dificultad que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato o con respecto a cualquier indemnización u obligación referente al mismo, será sometida a la de cisión de un árbitro designado de común acuerdo por ambas partes. Si las partes no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, la designación será hecha por la justicia ordinaria.

Queda entendido que el árbitro sólo tendrá el carácter de arbitrad dor en caso que las partes le hayan conferido tal calidad al hacer la designación o en un acto posterior. En tal caso, las re solu ciones del árbitro no estarán afectas a recurso de apelación.

A falta de tal acuerdo, se entiende que el árbitro será de derech o, tanto en el procedimiento como en el fallo que dicte, pu dien do sus resoluciones ser objeto de los recursos procesales correspondientes.

No obstante lo estipulado, se establece que el asegurado podrá re currir por sí solo ante la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de que resuelva las dificultades que se hayan producido con

/.

000106

el asegurador, cuando el monto de la indemnización reclamada no sea superior a 120 unidades de fomento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3º letra i) del D.F.L. Nº 251, del año 1931.

7. Domicilio Legal

En conformidad con los estatutos de la compañía, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Civil, se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente póliza la ciudad de

Carátula

Este seguro cubre de acuerdo a las siguientes cláusulas y endosos :

Nombre del asegurado _____

Materia asegurada _____

Forma de pago de la prima _____

"No es eficaz el seguro sino hasta la concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda."

"No hallándose asegurado el íntegro valor de la cosa, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté". (Código de Comercio, artículo 532).

"El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar la póliza y con firmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta, debiendo devolverla inmediatamente a la compañía para su rectificación, si comprobare que adolece de un error o defecto".

000108

No pago ni Documentación de Primas

La prima que afecta a la presente póliza deberá ser pagada en los plazos que señale la compañía. Queda desde ya convenido y aceptado por las partes que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho sin que haya lugar a plazo alguno, si el asegurado no paga o no documenta la prima en el término señalado. Resuelta la póliza, el asegurador retendrá íntegramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir por el lapso transcurrido. Si la prima retenida fuere inferior a la que correspondiere por los riesgos corridos y gastos incurridos por la compañía, ésta tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia. La aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación de éste y para el solo efecto de facilitar el pago de las cuotas en que se divide la prima del seguro.

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe total de ella y sus intereses de la suma que corresponda cancelar como indemnización.

CLAUSULA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 3 y 4 siguientes, los riesgos que a continuación se señalan :

1. Pérdida o daño al objeto asegurado causado por cualquiera de los siguientes accidentes fortuitos y/o sus consecuencias:
 - 1.1. Incendio o explosión,
 - 1.2. Choque, colisión o contacto del medio transportador y/o su carga con objetos externos, excepto agua ,
 - 1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador,
 - 1.4. Rotura de puentes, túneles, terraplenes u otras obras de via lidad similares, excluyendo caminos, y
 - 1.5. Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos y/o cauces de agua.
2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjun ta a la presente póliza.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos re sultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1., cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos :

000110
/.

- 3.1. Conducta dolosa del asegurado.
- 3.2. Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- 3.3. Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 3.4. Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- 3.5. Uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.6. Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 3.7. 3.7.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 3.7.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.

3.7.3. Daños producidos por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

3.8. Incurrir el conductor del medio transportador en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones graves:

3.8.1. Conducir con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.

3.8.2. Desobedecer las señales de un semáforo o de un carabiniero y no respetar las de prevención.

3.8.3. Conducir a exceso de velocidad.

3.8.4. Conducir contra el sentido del tránsito.

3.8.5. Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

3.8.6. Conducir bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, -inhibitorios, alucinógenos o somníferos.

3.9.7. Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

Lo dispuesto en esta cláusula, sólo es aplicable cuando el beneficiario del seguro sea también el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

Cláusula de Exclusión de Huelga

4. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:

/.

000112

- 4.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 4.2. Resultante de huelga, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 4.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

DURACION

Cláusula de Tránsito

5. Este seguro se inicia desde el momento que el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositado en el medio transportador en el lugar de origen designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar designado en la póliza como destino final.

No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar intermedio, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositado en el medio transportador.

En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura adicional.

/.

000113

RECLAMACIONES

6. Cláusula de Interés Asegurable

6.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 6.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios tuvieran conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva

7. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

Cláusula de Otros Seguros

8. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

/.

000114

REDUCCION DE PERDIDASCláusulas de Obligaciones del Asegurado

9. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :

9.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, y

9.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

10. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORASCláusula de Prontitud Razonable

11. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

/.

000115

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

12. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

13. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

000116

CLAUSULA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA)
TODO RIESGO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de riesgos

Este seguro cubre :

1. Todo riesgo de pérdida o daño físico a la materia asegurada producido por cualquier causa externa exceptuando los que se estipulan en las cláusulas 3 y 4 siguientes.
2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula A de transporte marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubre :
 - 3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado,
 - 3.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
 - 3.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 3.3., "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la

/.

000117

iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 3.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.
- 3.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte y/o de sus respectivos agentes.
- 3.7. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.8. La pérdida, daño o gasto causado por :
 - 3.8.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 3.8.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, limitaciones de tránsito o detención (exceptuando piratería), así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 3.8.3. Minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

/.

000118

Cláusula de Exclusión de Huelga

4. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto :
- 4.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre pa
tronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios
laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre pa
tronal (lock-out), disturbios laborales, motines o conmo
ciones civiles.
 - 4.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o
personas que actúen por un motivo político.

DURACION5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercade
rías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar cita
do en la presente para comienzo del tránsito, continúa du
rante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,
- 5.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u
otra bodega final o lugar de almacenaje en el desti
no citado en la presente,
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de al
macenaje que el asegurado decida usar, sea anterior
o en el destino citado en la presente, ya sea :
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso or
dinario de tránsito o,

0001/19

5.1.2.2. Para asignación o distribución.

5.1.3. No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar inmediato, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositada en el medio transportador.

5.1.4. En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura adicional.

RECLAMACIONES

Cláusula de Interés Asegurable

6. 6.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 6.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios tuvieran conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

/.

000120

Cláusula de Gastos de Reexpedición

7. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los aseguradores, éstos reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta cláusula 7. estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva

8. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

Cláusula de Otros Seguros

9. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

000124

Cláusula de no Efecto

10. El presente seguro, no producirá efecto alguno cuando el beneficiario del mismo sea el transportista efectivo, su agente, dependiente o mandatario, salvo que sea propietario de la carga.

REDUCCION DE PERDIDASCláusula de Obligaciones del Asegurado

11. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :

11.1. Tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,

11.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

12. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable

13. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

14. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

15. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

000123

CLAUSULAS DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA)
TODO RIESGO PARA TRAFICOS TRANSNACIONALES

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre:

1. Todo riesgo de pérdida o daño físico a la materia asegurada producido por cualquier causa externa, exceptuando los que se estipulan en las cláusulas 3 y 4 siguientes.
2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula A de Transporte Marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

EXCLUSIONES

3. En ningún caso este seguro cubre:
 - 3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
 - 3.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
 - 3.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 3.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque-cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado,

000124

sus agentes, empleados o mandatarios.

- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose se por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de las más perfecta calidad en su especie.
- 3.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.
- 3.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte y/o de sus respectivo agentes.
- 3.7. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.8. La pérdida, daño o gasto causado por:
 - 3.8.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 3.8.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, limitaciones de tránsito o detención (exceptuando piratería), así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 3.8.3. Minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

1.

000125

Cláusula de Exclusión de Huelga

4. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:
- 4.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

DURACION

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
- 5.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito, o

000426

5.1.2.2. Para asignación o distribución; o

5.1.3. A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o - hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2. Si después de la descarga en los recintos aduaneros, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

5.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte.

Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta cláusula, el asegurador percibirá irrevocablemente una prima adicional, equivalente aldel monto asegurado.

/.

000127

Cláusula de Término del Contrato de Transporte

6. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el Contrato de Transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea:

6.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 10 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 10 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 5.

Cláusula de Cambio de Viaje

7. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

/.

000128

RECLAMACIONES8. Cláusula de Interés Asegurable

8.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios tuvieran conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Gastos de Reexpedición

9. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los aseguradores, éstos reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta cláusula 9 estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva

10. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemniza-

ble bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total - efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

Cláusula de Otros Seguros

11. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá - proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de No Efecto

12. El presente seguro no producirá efecto alguno cuando el beneficiario del mismo sea el transportista efectivo, su agente, dependiente o mandatario, salvo que sea propietario de la carga.

REDUCCION DE PERDIDAS

13. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este - seguro:
 - 13.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
 - 13.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transpor-

/.
000130

tistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

14. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia - asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable

15. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

16. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

17. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA

(TRANSPORTE TERRESTRE)

1. En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que no obstante lo dispuesto en contrario en la cláusula N° 4, el presente adicional, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes directamente causados por :

1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

No obstante lo anterior, las pérdidas o daños materiales causados por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de huelga, no serán cubiertos bajo el presente adicional.

1.2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.